



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre la Política de Inclusión de Personas con Discapacidad

N°

15.05

El Rector, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, considerando que:

a. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación contra las personas con Discapacidad, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, los Lineamientos sobre el pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a una Educación Superior de calidad, la Resolución del CNU N° 3.745, entre otros instrumentos nacionales e internacionales que rigen la materia en nuestro país, reconocen la necesidad de incluir a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, específicamente el de la educación universitaria, respetando su dignidad y autonomía, contribuyendo de este modo con el disfrute real y efectivo de sus derechos y garantías.

b. La educación es un derecho humano universal, por lo que toda persona tiene derecho a una educación integral, en igualdad de condiciones y oportunidades.

c. La UCAB reafirma la inclusión y no discriminación como criterios de gestión en todos sus ejes de acción.

d. La UCAB está comprometida con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4, 8 y 10, que respectivamente promueven, una educación inclusiva, equitativa, de calidad y oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida, para todas y todos; un trabajo decente, que proporcione seguridad y mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social; y la reducción de la desigualdad por razones de discapacidad.

Dicta el presente:

DECRETO RECTORAL SOBRE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

I Objetivo

Artículo 1. La política de inclusión de personas con discapacidad de la UCAB tiene como objetivo establecer los principios que fomenten una cultura de respeto y valoración hacia las personas con discapacidad, al igual que la transformación de estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas en su contra. Asimismo, busca garantizar a todos los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad el reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos, en condiciones de igualdad, así como su inclusión en todos los ámbitos y espacios de la Universidad.

II Alcance

Artículo 2. Esta Política involucra a las autoridades, a todos los miembros del personal docente y de investigación, los estudiantes y al personal administrativo. Asimismo, alcanza a las personas que prestan servicios a la Universidad, a través de las distintas modalidades contractuales.

III Definición

Artículo 3. A los efectos de esta Política se considerarán personas con discapacidad a todas aquellas que tengan restricciones en el funcionamiento físico, motor, mental, intelectual o sensorial, de naturaleza temporal o permanente, que presentan limitaciones en sus capacidades de ejercer actividades cotidianas debido a las barreras para la participación y el aprendizaje presentes en el entorno.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre la Política de Inclusión de Personas con Discapacidad

N°

15.05

IV Principios

Artículo 4. La Universidad reconoce como principios generales que orientan esta Política, en consonancia con las convenciones internacionales y las leyes nacionales, los siguientes: respeto a la dignidad, independencia y libertad para tomar sus propias decisiones, no discriminación, participación e inclusión, respeto por las diferencias y la diversidad, equidad de oportunidades, y accesibilidad.

V Lineamientos

Artículo 5. La Universidad adoptará la normativa necesaria para garantizar el goce de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se revisará la existente para adecuarla a los principios establecidos en el artículo anterior en cuanto fuere pertinente.

Artículo 6. Se propiciará el diseño de programas y estrategias para la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad que hacen vida en la Universidad desde su ingreso a la institución, mediante la eliminación de forma progresiva y a través de ajustes razonables, de barreras arquitectónicas, tecnológicas, procedimentales, de comunicación y para el aprendizaje; su incorporación en actividades deportivas, artísticas, religiosas, científicas, recreativas, políticas y asociativas, según sus aptitudes, intereses y capacidades; la adopción de medidas de apoyo acordes a las necesidades individuales; y la formación continua de la comunidad ucabista en valores y temas de discapacidad.

Artículo 7. Se realizarán campañas de sensibilización, concientización e información dirigidas a toda la comunidad universitaria dirigidas a prevenir cualquier conducta tendente a la violencia o

discriminación y promover un clima de respeto y convivencia. A estos efectos, la Dirección General de Recursos Humanos será responsable de fomentar y ejecutar estas campañas en los miembros del personal docente y de investigación y del personal administrativo, En el caso de los estudiantes, las unidades académicas asumirán esta responsabilidad. En todo caso se contará con el apoyo de la oficina del Programa de Acompañamiento Psicoeducativo.

Artículo 8. Se brindará formación a los miembros del personal docente y de investigación sobre pedagogía inclusiva para favorecer entornos educativos accesibles. Al personal administrativo se le formará en inclusión y atención a personas con discapacidad.

Artículo 9. Se estimulará la implementación de programas formativos sobre la lengua de señas venezolana y otros métodos alternativos de comunicación, la atención integral de personas con discapacidad, la educación inclusiva y, en general, aquellos ligados a la temática de esta Política.

Artículo 10. La UCAB brindará orientación a los estudiantes con discapacidad desde su ingreso, a través del Programa de acompañamiento psicoeducativo al estudiante con discapacidad y otras condiciones. Este Programa hará seguimiento al estudiante para identificar sus necesidades de apoyo individuales y velar por sus derechos durante la prosecución de sus estudios y hasta su egreso. Asimismo, mantendrá un registro de los estudiantes con discapacidad, lo que contribuirá al manejo de datos y, en consecuencia, a la eliminación oportuna de barreras.

En la sede de UCAB Guayana, la orientación y acompañamiento a que se refiere este artículo, corresponderá al Centro de Asesoramiento y



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre la Política de Inclusión de Personas con Discapacidad

Nº

15.05

Desarrollo Humano.

Artículo 11. Desde el Vicerrectorado Académico, a través de las instancias que correspondan, se impulsarán las adecuaciones curriculares pertinentes, los programas de acompañamiento académico y el resto de estrategias que permitan transitar de la integración a la inclusión educativa para alcanzar los objetivos declarados en esta Política, respecto de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 12. Se fomentará la publicación y/o divulgación de artículos o investigaciones alineadas a esta Política. Desde los diversos centros e institutos de investigación de la Universidad, se impulsarán líneas de investigación sobre la educación inclusiva, con el fin de aportar datos que contribuyan a la comprensión de la problemática y su transformación.

Artículo 13. Desde las diversas unidades académicas se promoverá el desarrollo de innovaciones tecnológicas, técnicas o herramientas para la prevención o inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 14. Desde la Extensión Social se incentivará la creación de actividades de voluntariado enfocadas en la atención de personas con discapacidad fuera y dentro del campus universitario.

Artículo 15. La Dirección General de Recursos Humanos evaluará los criterios de contratación para promover el reclutamiento y selección de talento con discapacidad, de los cuales llevará registro detallado que remitirá al CIEI a los fines consiguientes.

Artículo 16. Se garantizará la investigación de los presuntos actos de violencia o discriminación por motivos de discapacidad en contra de cualquier miembro de la comunidad ucabista. Esta investigación se tramitará conforme a lo dispuesto en los reglamentos disciplinarios respectivos o por la Dirección General de Recursos Humanos, si se trata de personal administrativo.

Dado, firmado y sellado en Caracas, a los 11 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

R.P. Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector